



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 268/21-2022/JL-I.
ACTOR: KEREN IVET SILVERIO CAN
DEMANDADOS: SHANGAI EXPRESS Y WANHUI LIN

SHANGAI EXPRESS (DEMANDADO)

En el expediente número 268/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por KAREN IVET SILVERIO CAN en contra de SHANGAI EXPRESS Y WANHUI LIN; con fecha 29 de mayo de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo de 2023.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 23 de mayo de 2023, suscrito por el Lic. Carmen Guillermo Cruz Ramayo, Apoderado Legal de la parte demandada y recibido ante la Oficialía de Partes del Juzgado Laboral el día 24 de mayo de 2023, mediante el cual refiere:

"...no cuento con persona alguna que pueda fungir como perito traductor que tenga conocimiento del idioma chino mandarín al español y del español a chino mandarín..." (sic).
"solicito me conceda un término mayo al concedido en el acuerdo de fecha 31 de marzo del presente año..." (sic).

En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se concede prórroga para nombrar perito-traductor.

En virtud de lo solicitado por el Licenciado Carmen Guillermo Cruz Ramayo, Apoderado Legal del demandado Wanhui Lin, de conformidad con lo establecido en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le concede al citado profesionista, **una prórroga, consistente en quince (15) días hábiles**, para que se sirva nombrar un traductor (a) o intérprete, quien deberá fungir dentro del presente asunto laboral, como perito traductor del demandado Wanhui Lin, mismo que deberá tener conocimiento del idioma chino mandarín al español y del español a chino mandarín, para facilitar la comunicación y poder dar celeridad al presente expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, para garantizar el derecho de las partes y verificar que cuenten con una **debida defensa, representación, además de garantizar la protección de su debido derecho humano al debido proceso**, con independencia de la situación migratoria con la que cuenta el demandado.

-Apercibimiento-

Se apercibe a los Apoderados Legales de la parte demandada, que en caso de no dar cumplimiento a lo referido líneas anteriores y al haber transcurrido el término concedido, se les tendrá por ratificados del escrito de contestación de demanda de fecha 16 de mayo de 2022, mismo que fue recibido ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 18 de mayo de 2022.

-Exhortación a los Apoderados Legales de la parte demandada-

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la finalidad de no seguir retrasando el presente asunto laboral, **se exhorta** a los Apoderados Legales de la parte demandada, Licenciados Carlos Manuel Chab Ruiz y Carmen Guillermo Cruz Ramayo, a estar pendientes y actuar con diligencia en el procedimiento laboral que nos ocupa, pues debido a la omisión de informar a esta autoridad desde la contestación de la demanda que su representado Wanhui Lin no habla el idioma español, el presente procedimiento se ha encontrado suspendido. Omisión que demuestra su deficiencia técnica, pues a pesar de ser profesionales del derecho y bajo protesta de decir verdad han afirmado ser conocedores de las reglas procesales del nuevo sistema de justicia laboral, su actuar ha sido contrario. De modo que, a fin de garantizar una adecuada defensa y representación de la parte demandada Wanhui Lin, en caso de continuar retrasando el presente juicio, se procederá de conformidad con el Artículo 685 BIS¹ de la Ley Federal del Trabajo en vigor, es decir, esta autoridad procederá con vista a la Jueza de la causa a declarar la abierta y sistemática incompetencia técnica.

SEGUNDO: Se Ordena Notificación Especial.

En atención a lo señalado en el punto PRIMERO, con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se comisiona al Actuario y/o Notificador de adscripción**, a fin de que se apersona en el domicilio autorizado para para oír y recibir notificaciones personales la parte demandada, ubicado en Avenida Central número 32 (Altos) entre calle José Antonio Torres y Calle Ignacio Ayala, Colonia San José, Código Postal 24040, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; y **notifique personalmente** el presente proveído a los Licenciados Carlos Manuel Chab Ruiz y Carmen Guillermo Cruz Ramayo, Apoderados Legales del demandado Wanhui Lin, haciéndole saber la intención de este Juzgado Laboral de garantizar la protección del derecho humano de debido proceso.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos descritos en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

¹ Artículo 685 Bis.- Las partes tendrán derecho a que se garantice su debida defensa y representación; en consecuencia, podrán estar asistidos por un apoderado legal quien deberá ser Licenciado en Derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el Tribunal advierta que exista una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del apoderado legal, prevendrá a la parte afectada para que designe otro, contando con tres días naturales para hacerlo. Los trabajadores o sus beneficiarios tendrán derecho a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo competente o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 07 de junio de 2023.

Licenciado Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DEL
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR